

miento absolviendo por el contrario a la recurrente de los pedimentos en su contra deducidos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado CÍA MINAS DEL RIF S.A. Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Málaga a 19 de marzo de 2009.

El Secretario de la Sala. Cesar Pérez Cadenas.

#### SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

##### RECURSOS DE SUPPLICACIÓN 1794/2008

##### EDICTO

**843.-** D. CESAR PÉREZ CADENAS, Secretario de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 1794/2008 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, Magistrados Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES, MANUEL MARTÍN HERNÁNDEZ CARRILLO. En Málaga a dieciocho de marzo de dos mil nueve. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 1794/2008 interpuesto por INSS y TGSS contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA, en fecha 28 DE ABRIL DE 2008, ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES.

#### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla con fecha 28 de abril de 2008 en autos 619-07 sobre INVALIDEZ, seguidos a instancias de DON MILOU SAOU contra dichos recurrente y contra MUTUA MAZY MERCAUTO, y declaramos la nulidad de la sentencia retro trayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado de la misma, al objeto de que por la Magistrada que la dictó, haciendo uso, si los estima conveniente, del trámite de las diligencias para mejor proveer, se proceda a dictar nueva sentencia congruente con el suplico de la demanda ratificada en el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, MERCAUTO cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en Málaga a 18 de marzo de 2009.

El Secretario de la Sala. Cesar Pérez Cadenas.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

##### SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**844.-** D.ª Clara Peinado Herreros, Secretaria Judicial de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga, con sede en Melilla, hace saber: Que en el ROLLO DE APELACION CIVIL N.º 100/08 ha recaído Sentencia de fecha 19 de